

CARÁCTER FEDERAL DEL DERECHO MERCANTIL

En México existen dos clases de competencias: la federal, que corresponde a los Poderes de la Unión y; la estatal o local, correspondiente a los poderes de los estados, esto de acuerdo con lo que dispone el artículo 40 de la Constitución Federal. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 124 constitucional, las facultades que no estén expresamente concedidas a los funcionarios federales se entienden reservadas a los estados.

En relación con lo anterior, desde 1883 el comercio es de carácter federal, como dispone el artículo 73, fracción X de la Constitución Política Mexicana; ya que corresponde como facultad exclusiva del Congreso de la Unión el legislar en materia de comercio, tanto sustantiva como adjetivamente (normas materiales y procesales, respectivamente).

Artículo 73. El Congreso tiene facultad...

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

Es así como, al estar expresamente reservado al Congreso de la Unión el legislar sobre comercio, las legislaturas locales están impedidas para regular la materia, adquiriendo el Derecho Mercantil mexicano un carácter federal desde el punto de vista material o real.

Referencias:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, Estados Unidos Mexicanos, 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada el 28 de mayo de 2021.

León Tovar, S. y González García, H. (2017). Derecho mercantil. Ciudad de México: Oxford. Pp. 50-57.